

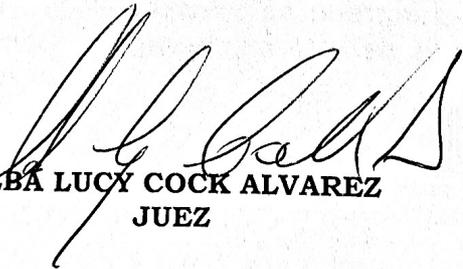
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Declarativo Reivindicatorio** No 110013103-021-2020-00307-00.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda presentada por GILBERTO BARRERA TARAZONA y otros, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Con apoyo en lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien objeto de reivindicación, con el fin de determinar la cuantía y por lo tanto la competencia de este juzgado.
2. Atendiendo las previsiones del art. 946 del C.C., intégrese el contradictorio por activa con los señores Pablo Emilio Lozada Ortiz y Álvaro Loada Ortiz, a quienes según el Folio de Matricula No. 50S-504708 les pertenece el 33% del inmueble.
3. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos del predio a reivindicar, por nomenclatura actual (calles y carreras), de ser procedente. Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente.
4. Teniendo en cuenta la narración de los hechos, aclárese si se busca la reivindicación de todo o parte del inmueble, en el último caso, precísese su porcentaje, sus linderos y demás características que permitan identificarlo plenamente.
5. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA